



RESOLUCION No. CSJCAUR17-166
Miércoles, 07 de junio de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número CSJCAUR17-95 del 30 de marzo de 2017, y se concede el recurso de Apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a través de la Resolución número CSJCAUR17-95 del 30 de marzo de 2017, decidió las solicitudes de reclasificación de los puntajes en los factores capacitación y experiencia adicional, dentro del Concurso de Méritos para cargos de Empleados, convocado mediante Acuerdo No.182 de 2009, en aplicación del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo N° 1242 del 08 de agosto de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Según constancia secretarial, la anterior disposición fue notificada mediante su fijación en la cartelera de la Secretaría de la Corporación, por el término de diez días hábiles, es decir, desde el día 05 hasta el 25 de abril de 2017.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Dentro del término legal, (28 de abril de 2017) la abogada IVONNE ANGÉLICA PAZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.292.918, presentó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. CSJCAUR17-95 de 2017, fundamentados en los siguientes hechos:

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8221373 Popayán – Cauca.
www.ramajudicial.gov.co



No SC5780 - 4



No GP 059 - 4

Ka

2.1 Afirma que el día 24 de febrero de 2017, presentó solicitud de reclasificación de los puntajes de capacitación y experiencia adicional a la acreditada con anterioridad, aportando copia de los siguientes documentos:

- ✓ Diploma de especialista en Derecho Laboral, otorgado por la Universidad Libre, Seccional Cali, del 23 de marzo de 2013.
- ✓ Acta de grado No 353 del 23 de marzo de 2013.
- ✓ Certificación laboral expedida por la empresa ABOGADOS ASOCIADOS MARTHA J. MEJÍA A & A LTDA.

2.2 Señala que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, al momento de resolver su solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, únicamente valoró el documento aportado para acreditar el factor experiencia adicional, sin tener en cuenta el factor capacitación en el cual se le asignó un puntaje de "0"

2.3 Aduce la recurrente que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de convocatoria No. 182 de 2009, el puntaje que le correspondía en el factor capacitación es de 20 puntos, pues acreditó el título de especialista en Derecho Laboral, otorgado por la Universidad Libre, Seccional Cali, el día 23 de marzo de 2013.

3. CONSIDERACIONES

Esta Corporación es competente para conocer del presente recurso, toda vez que fue quien expidió el acto administrativo objeto del presente estudio.

La abogada IVONNE ANGÉLICA PAZ DUQUE hace parte del Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, convocado mediante Acuerdo No. 182 del 08 de septiembre de 2009, en el cargo de Escribiente Nominado.

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo N° 182 de 2009, mediante el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Popayán, el factor capacitación adicional y publicaciones corresponde a un máximo de 100 puntos atendiendo el nivel ocupacional del cargo.

Teniendo en cuenta que la recurrente se encuentra inscrita en el cargo de Escribiente Grado Nominado, es preciso señalar que los requisitos mínimos requeridos estipulados en el acuerdo de convocatoria son los siguientes:



DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS	DEPENDENCIA
Escribiente	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Secretaría Sala Jurisdiccional Disciplinaria - Consejo Seccional de la Judicatura

En consecuencia, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional de los cargos convocados, se tendrán en cuenta los siguientes estudios:

Nivel del Cargo - Requisitos	capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Teniendo en cuenta lo anterior, el cargo de Escribiente Grado Nominado en el que se encuentra inscrita la recurrente, pertenece al grupo de nivel auxiliar y operativo, para el cual la convocatoria no estableció asignación de puntajes por postgrados, razones suficientes para que esta Corporación confirme la decisión contenida en la Resolución N° CSJCAUR17-95 del 30 de marzo de 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas, como se ordenará en la parte resolutoria de la presente actuación; del mismo modo, se dispondrá conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

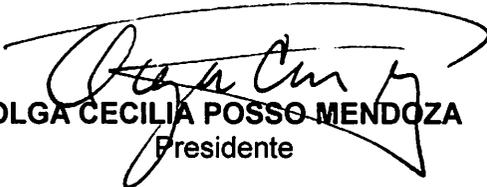
ARTICULO 1º.- *Confirmar* los puntajes asignados a la abogada IVONNE ANGÉLICA PAZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.292.918, contenidos en la Resolución No. CSJCAUR17-95 del 30 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se repone el acto recurrido.

ARTÍCULO 2º.- *Recurso de Apelación.* Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto administrativo y del recurso presentado para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

ARTICULO 3°.- Notificación.- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de su publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

YFBLL